

DR 29 1149

Pues lo recordamos de nuevo, y ya no solamente a los alumnos de esta asignatura, sino a los alumnos, y sobre todo los que son de primer curso, que hay pues muchos medios para estar informado, y que por favor, que siempre pueden entrar en contacto con la Facultad de Derecho en este caso, para que les resuelvan además cualquier duda. Muchísimas gracias, profesor Montes. Ahora vamos a pasar con la profesora María Dolores Sánchez para tratar del primer tema, pero a usted le damos las gracias por esta información que ha dado a todos nuestros alumnos.

Muchas gracias y hasta la próxima vez. Buenas noches. En principio estamos aquí para hablar de la evolución de las formas jurídicas e institucionales hispánicas hasta el siglo VII.

Evidentemente la amplitud del tema no nos da para los breves minutos en los que podemos hacer aquí una exposición, por ello lo que sí queremos es dar una breve visión de cuál es el inicio de la organización política y social en estos primeros pueblos que van a ocupar su asentamiento en la península. Nos estamos refiriendo a los pueblos preromanos. Con esta denominación básicamente nos referimos a los íberos, aunque con ese término se refiere en general a todos los primitivos pobladores de la península, es decir, estamos haciendo mención a una diversidad de pueblos distribuidos geográficamente por todo el espacio peninsular y estarían englobados bajo esa denominación tanto los cántabros, los vacceos, los yacetanos, los turdetanos, etc.

Pueblos que van a tener una influencia producida por los colonizadores mediterráneos que van a establecer sus factorías en la península, básicamente fenicios, griegos, cartagineses y posteriormente romanos. Si nosotros queremos analizar el derecho de estos primitivos pueblos, estos primeros pueblos preromanos, nos encontramos con que no existe una separación mágico-jurídica y todo el fenómeno del derecho va relacionado con lo que es la religión. De ahí que de lo que se trata es de imitar los comportamientos sobrenaturales.

Por lo tanto, el derecho va a estar vinculado a la divinidad. Es un derecho de creación popular cuya fuente principal es la costumbre. No obstante, el elemento más importante y del que partimos, porque luego después va a tener su traslación en el resto de los pueblos que van a conformar esta primera parte de nuestras vivencias, va a ser el que el núcleo de la organización político-social va a estar en la familia.

Familia que va a tener una serie de peculiaridades, en el caso, por ejemplo, de los cántabros, pero que va a ser el germen de toda una posterior organización en la que cuya unidad superior va a ser la gentilidad, la gentilitas. La gentilitas pues es un conjunto de familias que proceden de un tronco común, es decir, un grupo de personas que consideran que entre ellas existe una relación de parentesco real o ficticia. Todos los actos sociales se van a realizar dentro de la gentilidad.

Es decir, cada gentilidad tiene sus propios dioses, su propio culto, su propio derecho, tiene la obligación de autoprotegerse y la obligación de ayudarse. El conjunto de gentilidades, la unión de diversas gentilidades de una determinada zona forma lo que se llama la gens, la gens o tribu o grupo social. Esta gens ya es una especie de comunidad política.

En la gens hay unos jefes, hay unos magistrados, ciertos actos deben realizarse en presencia de estos magistrados. Es decir, es un elemento importante en la vida político-social de esa comunidad y sobre todo importante en las relaciones gentilicias. Pero lo verdaderamente dinámico, pese a que tiene ciertos rasgos de estatismo, es la propia gentilidad.

Porque la gentilidad son grupos cerrados. Es decir, todas las relaciones se realizan dentro de esos grupos cerrados, de esos grupos gentiles. Los mecanismos de apertura que se han establecido para abrir precisamente el que se pueda extender la protección, se pueda extender las ventajas de esa gentilidad a los demás, son los tratados de hospitalidad o lo que se conoce más sintéticamente con el nombre de hospicio.

Mediante el hospicio u hospitalidad de lo que se trata es de extender la protección de un grupo a ajenos al mismo. Y así el tratado de hospitalidad será un pacto de igualdad entre gentiles de distintas gentilidades o pactos con individuos que se acogen a la protección de una gentilidad como huésped. Estos tipos de relaciones, este tipo de relación gentilicia, este tipo de relación, va a tener una serie de evoluciones a lo largo del tiempo.

Y si bien en un primer momento el hospicio es lo más básico, es decir, el recibir al huésped porque ello es digno de alabanza de los dioses, sino otra mera sanción que el que es agradable a la divinidad, poco después se pasará a refrendar por escrito mediante una tablilla o tésera ese pacto que se ha suscrito y en ese pacto aparecerán unos derechos y unas obligaciones para las partes. Un tercer estadio de la hospitalidad se produce por la modificación debido a las relaciones entre las fuerzas de poder y es cuando llegamos a la clientela. Es decir, cuando el hospicio adquiere una significación de dependencia.

Mediante la clientela ya se trata no de una relación de igualdad, sino que un cliente pacta con un patrono una situación de sumisión a cambio de una determinada protección. Una variante de esta clientela será la clientela militar, mediante la cual el cliente tiene una serie de obligaciones de carácter militar a cambio de esa protección que le está dando el patrono. Y una variante de la misma, conocida en la península ibérica, será la devocio ibérica, un pacto ante las divinidades por el cual el solduri, el devoti, que se alía con ese dios lo que trata es de defender la vida del patrono en cualquier situación, de forma que si el patrono se encuentra en un momento de peligro, sea el devoti el que muera y no el patrono.

Este tipo de relaciones clientelares no sólo es característica de los pueblos preromanos, sino que también fue conocido por los romanos y los pueblos germánicos. Así, y muy brevemente, nos encontramos con que en la época arcaica, los romanos antiguos, ya aparecía una nobleza patricia que estaba dividida en gens, estaba dividida en tribus o linajes, que estaban unidas por un nombre común. Es conocido el que Julio César pertenecía a una gens, a la gens iulia.

Esta gens tenía su derecho, como hemos visto que ocurría en la península, en los pueblos de la península, y tenía sus cultos comunes. El grupo gentilicio va a pervivir hasta fines de la república en Roma y el fortalecimiento del poder estatal será el que reduzca estas relaciones clientelares, estas relaciones gentilicias. Junto a la gens, aparece también en Roma la clientela.

Muy pronto el señor Patricio va a entregar tierras en precario a una serie de clientes a cambio de una protección y ayuda. Ellos lo que piden es, sobre todo, el seguimiento en casos de guerra y un asesoramiento político, una ayuda de tipo político. Debemos recordar que hay autores romanos, como Don Fante, que consideran que la gens es la forma de organización política anterior al Estado y que considera que la ciudad-estado Roma surgiría precisamente de la federación de gentes.

Esta relación entre la gens y la clientela va a ir muy unida a las épocas arcaicas romanas, pero incluso la clientela va a ir evolucionando, de forma que en el Bajo Imperio se van a intensificar estas relaciones, en el ámbito del campo, sobre todo, traducándose o derivando hacia lo que conocemos hoy como encomendación. También los pueblos germánicos tienen una organización política gentilicia. En ella existe una sipe en la que hay unos vínculos familiares, es decir, un conjunto de parientes que proceden, o que ellos consideran que proceden, de un tronco común.

Y dentro de la sipe es donde se realizan todo el peso de las relaciones, de la vida de los pueblos germánicos. Y además están los gefolschaften o séquitos, que es un grupo de hombres libres agrupados en torno a un señor o patrono que reciben protección del mismo a cambio de ayuda militar y personal. La interrelación entre la sipe germánica y el gefolschaften se realiza en el Bund, una institución basada en criterios de utilidad pública, es decir, una comunidad basada en principios supragentilicios y que sienta las bases de lo que luego será un Estado.

El predominio de las relaciones clientelares supone una dependencia personal, lo cual hace que se debilite la acción del Estado. Es decir, la relación entre las relaciones clientelares de carácter privado y la acción del Estado de carácter público es inversamente proporcional. Cuanto mayor sean las relaciones privadas entre un cliente y un señor, menores serán las relaciones del Estado y viceversa.

Cuanto mayor sea el poder del Estado, menor será la influencia de la protección señorial. Los visigodos también van a reflejar esas instituciones, aunque precisamente son la piedra de toque que hace dudar sobre el carácter de ese Estado visigodo. La presencia de una serie de figuras en los textos, como Fideles, Gardingos o Leudes, hacen dudar de si la naturaleza del Estado visigodo es precisamente prefeudal.

Porque el Estado prefeudal es aquel en el que se da preponderancia a los vínculos de carácter jurídico privado frente a los vínculos o la relación general de súbdito que es de carácter público que predomina en un Estado. De ahí las diferentes teorías que se pueden encontrar sobre el Estado visigodo. En definitiva, las relaciones clientelares, cuyo inicio lo tienen todos los pueblos, van a continuar durante mucho tiempo, sobrepasando incluso este siglo VIII con el que

iniciábamos nuestra exposición, extendiéndose a la Edad Media, tanto en la España cristiana como en la España musulmana, en esa relación que ya hemos visto.

Esperamos que con estas breves palabras la organización política o el inicio del germen de la organización política haya quedado un poco más claro. Buenas noches. Para las personas que, tras largos años sin tener el hábito del estudio por estar trabajando, pero que han entrado en la universidad con la ilusión de superarse y conseguir un título universitario, esta primera revista de Derecho les sirve de gran ayuda, ya que los profesores les informan y orientan de cómo preparar las diferentes materias.

Este es el caso, por ejemplo, de los profesores de Derecho Político I. Como saben, esta asignatura cuenta con tres programas diferentes y esta noche contamos con la presencia de los responsables de cada uno de ellos. En primer lugar, vamos a hablar con la profesora titular, doña Yolanda Gómez Sánchez, de estos aspectos concretos y también dará unas ideas sobre el Estado, que se entiende por Estado Social y de Derecho. Muy buenas noches y bienvenida, profesora Yolanda Gómez.

Buenas noches. Muchas gracias. Como sabe, esta es la primera vez que se va a dirigir usted a sus alumnos y, bueno, a nuestros oyentes de Político I, en este caso.

Antes de comenzar con el tema que está previsto, me gustaría que les diera algunas orientaciones o alguna información que les pueda resultar útil. Pues sí, salvo a los alumnos que por unas u otras razones, lo cual en esta universidad no es nada extraño, hayan tenido que repetir este curso, pues en principio la mayor parte de los alumnos eran nuevos y por lo tanto se enfrentan, digamos, al aprendizaje en una universidad muy peculiar como es la nuestra, que sin embargo tiene, yo creo, ventajas y también dificultades. Yo creo que un consejo, que parece muy general pero que es imprescindible darles, es que tienen que seguir fielmente el programa oficial de la asignatura.

Porque en cada uno de estos programas oficiales, que no es la guía del curso, de la carrera, sino el programa de cada asignatura, ponemos los profesores la información que nos parece más importante para seguir el curso. Por lo tanto, en principio, remitirles a ese programa, ahí tienen la información necesaria sobre cómo van a ser las pruebas presenciales, cómo es la forma de evaluación e incluso cómo es la calificación de los exámenes que van a hacer. Y luego además, naturalmente, el temario y el material didáctico que tienen que seguir para prepararlo.

Y yo creo que también aconsejarles, y esto es importante para la atención que podemos prestarles desde aquí, desde la sede central, que si tienen que hacer alguna consulta por teléfono lo hagan a los números que ponemos en el programa de la asignatura. Si me permiten, lo repito ahora, que es 91-398-7616 y 398-7618. Porque ese es el despacho que llamamos de guardias o de presencias y en los días en los que el programa lo estipula podemos atenderles.

Si llaman a otros teléfonos, igual no se encuentran, pero no es tan seguro. Por lo tanto, yo creo que esas serían las dos orientaciones básicas que habría que darles de principio. Estas recomendaciones, por supuesto, son válidas para cualquier otra asignatura de la carrera y de la universidad en general.

Bueno, pues si le parece bien, vamos a entrar en el tema de esta noche, el Estado y la Constitución. ¿Qué quiere decirnos usted cuando ha puesto este título? ¿Qué quiere hablar del Estado y la Constitución? Lo que pasa es que el programa de este curso de Derecho Político I comienza con unas lecciones dedicadas precisamente al Estado y a la Constitución. Al Estado como marco dentro del cual se da el fenómeno jurídico fundamental que estudiamos en nuestra asignatura que es precisamente la Constitución.

Como digo, como elemento jurídico articulador del ordenamiento. Y se ponen estas primeras lecciones al inicio del curso precisamente porque son imprescindibles para comprender todo lo demás que se va a estudiar durante este primer año y desde luego lo que van a estudiar también el año próximo en Derecho Político II. El Estado, a pesar de que ahora nos resulta un elemento absolutamente inherente a nuestra vida, no podemos pensar en vivir fuera de la realidad estatal, es sin embargo una creación históricamente reciente.

Es decir, no ha existido durante toda la historia de la humanidad sino que aparece en un momento concreto de la evolución de las sociedades en épocas diferentes también en función de la evolución de los países pero bueno, se puede cifrar en la desmembración de la desaparición del feudalismo y la institucionalización del poder político que finalmente dio paso a esta forma concreta de organización política que llamamos Estado. Así entendido, naturalmente, ni siquiera el Estado se ha mantenido en su forma originaria desde su origen hasta hoy sino que ha sufrido una importantísima evolución en la cual se han podido distinguir formas de esa organización política que llamamos Estado. A nosotros nos interesa y es lo que estudiamos más en este curso sino una vertiente de esa evolución que fue la que se organizó en torno a la idea del Estado de Derecho.

Y esa idea es todavía más reciente porque se puede cifrar incluso en el siglo pasado en las formulaciones de la limitación jurídica del poder son obviamente anteriores pero prácticamente la organización estatal como tal como el Estado de Derecho como tal pues es, como digo, relativamente reciente. Y ese Estado de Derecho en un sentido teórico pues no se ha dado puro en ninguno de los países que conocemos lo que se ha dado en estos países son formulaciones concretas basadas en la idea de Estado de Derecho. Por lo tanto, formas prácticas de esa idea genuina de un Estado en el cual el poder estuviera limitado por el Derecho que no otra cosa es, en síntesis, esa idea de Estado de Derecho.

¿Cuáles son esas formulaciones? Pues básicamente la primera es la que denominamos Estado Liberal de Derecho o Estado Decimonónico porque en la mayoría de los países se da en esta época en el siglo XIX y a su vez, pues naturalmente, tiene también diversas manifestaciones matices según los países, según las circunstancias económicas según las sociedades, etc. Este

Estado Liberal fundamentalmente defendía el abstencionismo económico y propugnaba una separación bastante radical entre la sociedad y la organización política de manera que el Estado prácticamente no intervenía en las relaciones sociales lo cual generaba o generó en la práctica que gran parte de la población no pudiera atender ni siquiera a sus necesidades básicas. Pensemos, por ejemplo, que la educación era una cuestión privada no era una cuestión de Estado, no era una cuestión pública y por lo tanto recibía educación el que podía pagársela o el que podía acceder a ella de una u otra manera.

Finalmente ese Estado Liberal demostró su insuficiencia para resolver los problemas que se iban planteando en una sociedad cada vez más compleja en una sociedad que se iba industrializando y tuvo que transformarse. Esa transformación vino precisamente a través de un modelo de Estado que se ha denominado Estado Social de Derecho y que propugnaba casi los principios contrarios que era la intervención en la economía, la tutela de las relaciones sociales y por lo tanto ese Estado fue cada vez convirtiéndose en un Estado más grande, más poderoso con relaciones que se implicaban mucho más en la sociedad civil. Ese Estado Social, finisecular ahora, es decir, a finales de este siglo XX presenta otros problemas diferentes como es que esa continua intervención en las relaciones de todo tipo hoy ya no podemos pensar prácticamente en aspectos de nuestra vida que no estén jalonados por una mayor o menor intervención estatal desde que nacemos hasta que nos vamos de este mundo pues ese Estado Social presenta, como digo, otras dificultades como es, por ejemplo, la continua demanda por parte de los ciudadanos de prestaciones lo cual llegará un momento en el que efectivamente el Estado tendrá dificultad para atender estas demandas pero en este punto estamos, es decir, en una transformación de un Estado Social, interventor que intenta no solamente atender a lo que se denominó la procura asistencial sino nivelar la desigualdad, intentar que efectivamente haya un nivel mínimo de atención a todos los ciudadanos esa, digamos, sería en síntesis la situación de ese Estado Social en la actualidad ahora bien, este Estado de finales del siglo XX tiene además dos características con las que ya finalizaré la exposición de esta noche y es que todos los Estados en general de nuestra época son Estados de partidos es decir, los partidos políticos son protagonistas de esta realidad estatal y es difícil que podamos entender el funcionamiento de los Estados actuales sin la existencia de esos partidos políticos y por otro lado, que son Estados territorialmente descentralizados y que son Estados que miran hacia el ámbito internacional es decir, que se da dentro de la realidad estatal una tensión dialéctica, diría yo entre unas reivindicaciones en el orden interno a conseguir cierta autonomía así se llama el Estado español, por ejemplo, Estado autonómico pero sucede en otros países también, cierta autonomía interna distinguiendo territorios dentro del Estado y al mismo tiempo, esos Estados tienen una vocación de integración internacional lo cual es absolutamente esencial para afrontar problemas que no pueden solucionarse desde la propia realidad nacional para lo cual, naturalmente, precisas esos convenios de carácter internacional la muestra más paradigmática de lo que digo, naturalmente, es la Unión Europea hoy y en el orden interno estamos asistiendo en España a un continuo debate sobre la definición o redefinición, que dicen algunos, del Estado autonómico y esta tensión dialéctica entre el interior y el exterior se da en otros muchos países de lo que España, desde luego, no es excepción yo creo que esas serían las

características esenciales del Estado actual El tema de la Constitución, que estaba previsto para hoy, entonces lo dejamos mejor para la próxima intervención suya, ¿no? Pues sí, en la próxima intervención hablaremos de la Constitución y luego algo de cuáles han sido los precedentes constitucionales en la historia española y que han precedido, digamos, en el tiempo a la Constitución vigente del año 78, si os parece bien Pues muy bien, esperaremos entonces, que será el 4 de diciembre, cuando nos hable de nuevo de la Constitución y las constituciones históricas españolas Muchísimas gracias, profesora Yolanda, por haber estado aquí con nosotros en la Revista de Derecho, en este primer programa que dedicamos a Político 1 Pues muchas gracias, como siempre, a vosotros.

Hasta pronto Interviene a continuación el profesor Don Juan Manuel Góez Martínez del programa del profesor Santiago Sánchez que analiza cómo ha sido la evolución del Estado de Derecho Buenas noches. El momento histórico preciso en que surge el Estado es muy difícil de fijar puesto que este no es el resultado de una creación consciente y deliberada sino de un lento proceso de actos, acontecimientos históricos cuya suma produce un cambio cualitativo de la estructura política Sin pretender aquí abordar el largo proceso evolutivo del desarrollo del Estado que el alumno tendrá ocasión de estudiar en el programa de Derecho Político 1 y centrándonos en el estudio del Estado de Derecho podemos observar cómo a lo largo de los siglos XVII y XVIII fue gestándose la transformación del Estado absoluto en Estado liberal resultado en parte de la hegemonía social y política de la burguesía y consecuencia lógica del desarrollo de las ideas que provocaron la evolución desde el Estado absoluto hacia el orden político y el pensamiento liberales Decisivos aspectos políticos, sociales y económicos determinaron el agotamiento político del Estado absoluto Las contradicciones entre el poder político y el desarrollo económico capitalista y preindustrial sólo podían resolverse mediante un cambio del sistema político que permitiera al gobierno de las clases ascendentes Entre los numerosos y complejos factores que pueden ayudarnos a entender las causas del cambio podríamos referirnos al impacto de la reforma a los nuevos avances científicos y técnicos a las profundas transformaciones económicas y a la ideología que se expresa en el naturalismo racionalista uno de cuyos máximos exponentes es Locke cuyas aportaciones doctrinales contribuyeron de forma decisiva al cambio de mentalidad política El proceso de transformación no será igual ni homogéneo en todas partes En unos casos, los primeros, como Holanda e incluso el Reino Unido o los Estados Unidos de América los cambios políticos se justificarán mediante guerras religiosas o procesos independentistas la revolución gloriosa del 68 en Inglaterra o la revolución norteamericana que se produjo entre 1776 y 1787 En otros casos, como Francia, fundamentalmente el desenlace será más cristalino y basará su justificación en las grandes proclamaciones filosóficas de libertades y derechos que serán la base del Estado liberal Sería en Inglaterra donde todas las tensiones políticas, sociales y económicas madurarían con mayor prontitud A lo largo del siglo XVIII, las cortes estamentales inglesas se transformaron paulatinamente en un moderno parlamento que todos los teóricos liberales del continente y entre ellos especialmente Montesquieu tomarían como modelo limitar, aunque con un fuerte componente idealista En 1776 se proclamaron por primera vez en la Declaración de la Independencia los derechos del hombre en Estados Unidos En Francia habrá que esperar

a la revolución para que en 1789 se proclame la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y en 1791 se promulgue una constitución representativa. La conformación de los primeros Estados de Derecho o Estados Liberales que significan el fin del antiguo régimen y con ello la sociedad estamental así como el derrocamiento del poder político, de la aristocracia y el ascenso al mismo de la burguesía incidirán con mayor motivo que en épocas pasadas en el aspecto económico. Toda la teoría política formulada en las revoluciones liberales se encuentra en cuatro puntos esenciales que implican una racionalización del poder: imposición de límites a la concepción absolutista de la soberanía de tal forma que se da una enorme importancia al carácter racional legal del Estado frente a la arbitrariedad que representó la monarquía absoluta. Estos cuatro pilares los podríamos sintetizar en el imperio de la ley, el reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano si bien su justificación nos viene de diversos orígenes, la separación de poderes en cuya formulación jugaron un papel fundamental el pensamiento jurídico público anglosajón y sobre todo francés representado por Montesquieu y el régimen político representativo y parlamentario. Estos cuatro pilares constituyen los elementos básicos del derecho constitucional de la tradición europea occidental. Junto a estas formulaciones político-teóricas, desde el punto de vista económico el liberalismo opta por un Estado mínimo como modelo en el que las actividades del poder se encuentran sumamente recortadas ya que su intervención en la sociedad civil debe resumirse y reducirse a la estrictamente necesaria. Se parte, por lo tanto, del principio de que la sociedad está compuesta de individuos y grupos diferentes que se regulan por sí solos en virtud del juego natural de la libertad. La crisis del Estado liberal se produce cuando entran en contradicción los presupuestos teóricos con la realidad práctica del mismo. Si desde el punto de vista económico se caracteriza como un Estado abstencionalista que respeta las leyes del mercado dejando al individuo a regulación del mismo, pronto se dieron cuenta de que para ello eran necesarias unas condiciones estrictas de igualdad que no se producían por lo que se comenzó a reclamar cierta intervención del Estado para la regulación de la economía y sobre todo, como consecuencia de las profundas desigualdades reales y materiales que existían, la clase social emergente irrumpe en la vida política reclamando su derecho al voto para poder participar en las instituciones políticas liberales y mejorar así su situación social. Estas reivindicaciones provocarán la extensión del derecho de sufragio que comenzaría con la implantación del sufragio universal masculino entre finales del siglo XIX y principios del XX y la consecución del sufragio universal femenino que no se ha conseguido hasta mediados del siglo actual. Con ello se da paso del Estado de Derecho al Estado Democrático de Derecho y su evolución hacia el Estado Social de Derecho. La crisis generalizada del Estado Liberal conlleva el surgimiento de un nuevo concepto de Estado, el Estado Social que se presenta como una superación de las contradicciones del Estado Liberal sin renunciar, sin embargo, a sus presupuestos teóricos básicos. Esta nueva concepción de Estado no supone la anulación de los principios del Estado Liberal sino la incorporación de determinados principios económicos y la inclusión de determinados derechos económicos y sociales que van a aumentar el trasfondo del concepto de Estado. El Estado asume un protagonismo desconocido anteriormente que le obliga a conseguir para el ciudadano unos determinados ámbitos de bienestar y seguridad que son los ideales que una comunidad decide proponerse como los máximos objetivos de su ordenamiento jurídico. El

desarrollo en la concepción del Estado, su evolución desde el Estado de Derecho, el primer Estado Liberal hacia el Estado Social y Democrático de Derecho se ha visto plasmada en la Constitución Española a través del artículo 1 que define al Estado Español como Social y Democrático de Derecho así como a lo largo de todo su articulado como concreción de esta propia definición Sin embargo, en esta definición de Estado Social y Democrático de Derecho no debemos de considerar los tres elementos como indisociables sino que se trata de una consideración del Estado que aúna los tres conceptos la sumisión del poder al derecho, la participación democrática y la intervención del Estado en la vida política, social y económica para la redefinición del concepto y del principio de igualdad Muchas gracias